Año de 1938 Lunes 28 de Noviembre Núm. 159

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3882

Gobierno Civil de la Provincia

QUINTAS

CIRCULAR

El Excmo Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 26 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil la siguiente orden del Excelentísimo Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar:

«Para cumplimiento de lo dispuesto en el *Boletín Oficial del Estado* número 122, de 30 de Octubre pasado, manifiesto a V. E. que como quiera que son varios los licenciados que se encuentran en la capital y pueblos de la provincia, deberán presentarse en este Gobierno Militar, con objeto de facilitarles pasaporte para que se incorporen a los Cuerpos a que pertenecían, y para que no surja duda acerca de lo expuesto en la disposición, deberán tener en cuenta que únicamente puede continuar licenciado uno por cada grupo de tres hermanos, y que cuando haya sido licenciado alguno más, por ser cuatro o más hermanos los que prestan servicios en filas, es el último o los últimos licenciados los que deben verificar su presentación en ese Centro con la máxima urgencia.—Del cumplimiento de lo dispuesto se encargarán los Alcaldes de cada localidad, que son los que deben conocer en cada pueblo los que se encuentran licenciados por las circunstancias expresadas.—Asimismo y en lo sucesivo los Alcaldes serán los encargados de dar curso a esta 7.ª Región Militar de las solicitudes reclamando a un hijo por tener dos más en filas, haciendo constar en informe en dicha instancia si tiene el recurrente algún hijo licenciado con los mencionados beneficios.»

Lo que se hace público en este periódico, para general conocimiento y a los fines de su más estricto cumplimiento.

Segovia, 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

3881

ABASTOS

CIRCULAR

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, queda terminantemente prohibida toda salida de artículos de esta provincia sin autorización de la Jefatura Nacional de Abastecimientos y Transportes. Se exceptúa de esta orden, por ahora, las salidas de artículos que efectúe la Intendencia Militar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y fines de su exacto cumplimiento.

Segovia, 28 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

3883

ABASTOS

CIRCULAR

Ha llegado a noticia de este Gobierno Civil que algunos industriales desaprensivos intentan incrementar sus ganancias con perjuicio de quienes tienen que acudir a los establecimientos de hostelería y a fin de evitar que se aproveche la puesta en vigencia de esta disposición para alterar en perjuicio de los clientes, precios convencionales que acaso con anterioridad se hayan fijado con algunos de ellos, y teniendo en cuenta que la reducción de precios—correlativa a la de platos—está calculada con un meditado respeto para los dueños de los establecimientos afectados, se advierte a éstos que las rebajas que en la mencionada disposición se indican deben efectuarse sobre los precios reales convenidos y no sobre las tarifas, ya que resulta de una inoportunidad mortificante el que precisamente en el momento en que las comidas se disminuyen se pretenda producir un aumento en los precios.

En consecuencia hago presente que sancionaré con la mayor energía las extralimitaciones que se observen, tanto en el cumplimiento de la referida Orden como en la diferencia de trato para con los clientes que con motivo de la aplicación de la misma puedan producirse.

Segovia, 28 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Enrique R. Lafuente

3796

Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial

CIRCULAR NÚM. 20

Las numerosas consultas que a esta Jefatura Nacional llegan sobre la aplicación del Decreto de 24 de Septiembre sobre defensa de la riqueza forestal particular por las dificultades de llevarlas con rapidez a la práctica, obligan a dictar las siguientes normas que deberán tener en cuenta los Jefes de los Distritos Forestales, para que a la vez que se lleve a cabo el firme cumplimiento de lo ordenado, no se causen perjuicios a la industria y dar satisfacción a las necesidades urgentes, evitando se suspendan simultáneamente todas las cortas, mientras se llenan las formalidades exigidas en el Decreto para realizar su aprovechamiento.

Las normas a seguir serán las siguientes:

1.ª Dadas las dificultades existentes para la tirada de los impresos oficiales y su distribución, el plazo de un mes señalado en el artículo 2.º para la presentación de las declaraciones juradas se contará a partir de la fecha en que los Jefes de los Distritos Forestales proporcionen los impresos necesarios a cada interesado, para dichas declaraciones juradas o anunciar en el Boletin Oficial de la provincia que pueden disponer de ellos.

2.ª Los Jefes de los Distritos Forestales activarán la tirada de estos impresos, de forma que los tengan en el menor plazo posible y siempre antes del 30 de Noviembre, para que a fin de Diciembre queden hechas todas las declaraciones juradas de fincas forestales.

En la presentación de declaraciones se dará prelación a las que se refieran a fincas con arbolado maderable y leñas carboneables, sobre las que sólo tengan pastos o matorral semileñoso.

3.ª Ningún aprovechamiento será autorizado, sin que esté hecha la declaración jurada de la finca en la que deba efectuarse.

Sin embargo, para que no sufran interrupción las cortas ya iniciadas o a empezar en virtud de contratos celebrados con anterioridad a la publicación del Decreto, podrán éstas continuar ejecutándose en los términos convenidos en aquéllos, mientras se legaliza su situación, y quedando por otra parte sujetos los dueños a lo dispuesto en el Decreto, muy especialmente en lo referente a la obligación de repoblarlas y sanciones aplicables por el incumplimiento de esta condición.

4.ª En el plazo de diez días de la publicación de esta circular en el Boletin Oficial de la provincia, todos los propietarios darán cuenta a los Jefes de los Distritos Forestales de los contratos que tengan celebrados, presentando los originales de los mismos, de los que se tomarán nota, devolviéndolos al interesado.

Con el contrato se presentará directamente en la Jefatura de Montes, la petición de cortas, extendida en el impreso oficial correspondiente, reintegrada con la póliza de 1,50 pesetas.

Si no hubiera impresos oficiales y se tratare de casos de verdadera urgencia, en los que no fuese posible demorar el suministro de los aprovechamientos forestales contratados, y muy especialmente cuando sean para el Ejército, podrán sustituirse provisionalmente dichos impresos por instancias en papel corriente, acompañadas de una póliza suelta, del importe indicado, la cual se adherirá en su día definitivamente a la solicitud oficial para el archivo.

En las peticiones provisionales de cortas, deberán consignarse todos los extremos previstos en el artículo 3.º del Decreto sobre defensa de la riqueza forestal particular, y los propietarios solicitantes quedan obligados a canjear dichas peticiones provisionales por las definitivas en impresos oficiales, tan pronto estos impresos se hallen a disposición de las Jefaturas de los Distritos Forestales. La fecha de la solicitud definitiva será la misma que la figurada en la instancia provisional sustituída.

No obstante lo anteriormente establecido, los propietarios peticionarios de cortas deberán formalizar las declaraciones juradas de sus fincas en la forma preceptuada en el Decreto, y dentro del plazo señalado en la norma 1.ª de esta circular.

Carecerán de validez los contratos meramente verbales a no ser que sean destinados los suministros para el Ejército, siendo confirmados por oficio de la Autoridad militar correspondiente.

5.ª Los Jefes de los Distritos Forestales en los citados casos de urgencia, y cuando lo crean necesario o conveniente, dispondrán el reconocimiento de la finca aprovechada, durante el disfrute o después de efectuado, para verificar si aquél se ha realizado de acuerdo con los datos proporcionados por el interesado, im-

poniendo las sanciones a que haya lugar, cuando se compruebe extralimitación o abuso, castigado en el Decreto.

6.ª El aprovechamiento del ramoneo no está incurso en este Decreto siempre que se limite a la buena práctica de utilizar la hoja y ramilla pequeña; pero la práctica abusiva del mismo, como pretexto para obtener maderas o leñas será sancionado, considerándose como un aprovechamiento de tal naturaleza, no solicitado.

7.ª Los aprovechamientos de acebuche y en general de toda especie forestal capaz de dar maderijas o leñas carboneables, según el espiritu del Decreto, quedan incluídos en él aunque expresamente no figuren los nombres vulgares de dichas especies.

8.ª Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales publicarán esta circular en los *Boletines Oficiales* de la provincia para el conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe, F. Azpeitia.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Agricultura. Servicio Nacional de Montes.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia.

Es Copia.—C. de la Fuente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3791

SEGOVIA

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama a Emérito Navajo Benito, natural de Cantalejo, que prestaba servicio militar como perteneciente al reemplazo de 1939, en el Grupo de Obuses de 15,5, *Tercera Batería*, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en el sumario que con el número 130 de 1936, se instruye con motivo de las lesiones ocasionadas a Isidoro Bautista Segovia, al ser atropellado por la camioneta que conducía dicho Emérito, el día cuatro de Octubre de dicho año en esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer, sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero. — El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

3817

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio en precario de varias fincas rústicas, instado por el Procurador don Esteban Rey Gozalo, en la representación que ostenta del Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de Segovia, contra don Eusebio, don Manuel, don Mariano y don Emiliano García Jorge, vecinos de Cobos de Segovia, en el cual, ha recaido sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

«Sentencia.— En la Villa de Santa María de Nieva, a cinco de Septiembre de milnovecientos treinta y ocho. —III Año Triunfal.—El Sr. Juez municipal accidentalmente de primera instancia por ausencia del propietario don Pablo Tribiño Caro, asistido de su Letrado asesor don Inocencio Santos Barata, vistos los presentes autos de juicio de desahucio en precario, promovidos por el Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de Segovia, representado por el Procurador don Esteban Rey Gozalo, bajo la dirección del Letrado don Gabriel José de Cáceres y Muñoz, contra don Eusebio, don Manuel, do Mariano y don Emiliano García Jorge, vecinos de Cobos de Segovia, habiendo comparecido únicamente el don Eusebio García Jorge, que lo ha hecho bajo la representación del Procurador don Amós Llorente Migueláñez y con la dirección del Letrado don Andrés Muñoz Gordo, estando en rebeldía los otros demandados. Fallo: Que declaro haber lugar a la demanda de desahucio en precario, interpuesta por la representación del Excelentísimo. y Reverendísimo Sr Obispo de Segovia, contra don Eusebio, don Manuel, don Mariano y don Emiliano García Jorge, vecinos de Cobos de Segovia, de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda, a los cuales condeno a que en el acto de ser firme esta sentencia, desalojen las fincas objeto de la demanda, dejándolas a la libre disposición del demandante, quedando apercibido de lanzamiento si en el momento de ser firme la sentencia no desalojan el inmueble, condenando a dichos demandados al pago de todas las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia y vistos los preceptos citados y los demás de aplicación con asistencia de mi Letrado asesor, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Tribiño. —Inocencio Santos Barata. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Manuel y don Emiliano García Jorge, expido la presente que firmo en Santa María de Nieva a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Pablo Tribiño.

3741

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio para hacer efectiva la sanción impuesta por el Excelentísimo Sr. General de la Séptima Región al desafecto al Glorioso Movimiento Nacional Dámaso Valle García, vecino de Fuentesaúco, en el expediente seguido contra el mismo por el Juzgado especial de incautaciones de Segovia con el número 135 del año de 1938, se sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Diciembre próximo y hora de las once, las siguientes fincas de la propiedad de dicho inculpado, sitas en término de Fuentesaúco:

1.º Una tierra al sitio de los Cañamares, de treinta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas, que linda: Este y Sur, cañada; Oeste, erial, y Norte, arroyo; tasada en setenta y seis pesetas.

2.º Otra tierra a Valdeordoño, de doce áreas, veinte centiáreas; linda al Este y Sur, Cayetano García; Oeste, erial, y Norte, Tomás Gozalo; tasada en ciento once pesetas con sesenta céntimos.

3.º Otra al mismo pago, de veintiuna áreas, cuarenta centiáreas; linda al Este, Florián Arranz; Sur, lindazo; Oeste, Cayetano García, y Norte, Josefa Rivera; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

4.º Otra a los Colmenares, de cuarenta y cuatro áreas, sesenta centiáreas; linda al Este, Victoriano Villar; Sur y Oeste, José Ruano, y Norte, se ignora; tasada en noventa y siete pesetas.

Advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que no existen títulos de propiedad, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, P. V., Fernando Montes.

3814

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo del Excmo. Sr. General de la Séptima Región, dictado en el expediente seguido en el Juzgado especial de incautaciones contra el desafecto al Glorioso Movimiento Nacional y vecino de Cozuelos de Fuentidueña, Francisco Cardaba González, se sacan a la venta para la efectividad de la sanción que le ha sido impuesta y que asciende a la cantidad de quinientas pesetas, las siguientes fincas que le fueron embargadas a dicho inculpado, como de su propiedad, sitas en término de referido Cozuelos.

Bienes muebles

1.º Una mesa de madera de pino, en mal uso; tasada en dos pesetas.

2.º Una banquilla de madera de pino; en una íd.

3.º Otra banquilla de madera de pino, algo mayor; en 1,50 íd.

4.º Un cajón pequeño; en 0,50 íd.

5.º Dos sillas viejas; en dos íd.

6.º Dos cajones malos; en una íd.

7.º Dos cajones malos; en una íd.

Advirtiéndose: que los referidos bienes muebles se encuentran depositados en poder de don Román Benito Barrio, vecino de Cozuelos; que la subasta de dichos bienes tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 3 del próximo mes de Diciembre y hora de las once; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Bienes inmuebles

1.º Una tierra al sitio del Valle, de una cuarta; linda al Este, Doroteo Pecharromán; Sur, revillo; Oeste, Tiburcio Carretero, y Norte, revillo; tasada en 50 pesetas.

2.º Otra al mismo sitio, de una cuarta, que linda al Este, Juan Rojo; Sur, revillo; Oeste, Segismundo Pecharromán, y Norte, Pantaleón Gómez; en 50 íd.

3.º Otra al mismo sitio, de dos cuartas y media; linda al Este, Marcelino Alonso; Sur, Salustiano Verdugo; Oeste, Marcos Sancha, y Norte, revillo; en 125 íd.

4.º Otra a las Lastras, de media cuarta, y linda al Este, Pedro Tejedor; Oeste, Froilán Enjuto, y Norte, senda; en 40 íd.

5.º Otra a la Casilla, de media cuarta; linda al Este, Eustaquia Benito; Sur, Eusebio Gil; Oeste, Pedro Gil, y Norte, cañada; en 40 íd.

6.º Otra al Cañuelo, de media cuarta; linda al Este, Simona García; Sur, la misma; Oeste, camino, y Norte, camino; en 40 íd.

Advirtiéndose: que la subasta de estas fincas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 19 del próximo mes de Diciembre y hora de las once; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que todas las fincas se subastan en un solo lote; que no existen títulos de propiedad de aquellas y que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, P. V., Fernando Montes.

3822

Asociación de Seguros Mutuos Contra el Pedrisco de la Provincia de Segovia

Domicilio social: Juan Bravo 24.

CONVOCATORIA

Se invita por la presente a los miembros de todas las Junta Locales, socios y labradores en general, a la Asamblea general ordinaria que el día 17 de Diciembre próximo, a las once en primera convocatoria y a las once y media en segunda, se celebrará en el salón de actos de la Cámara de Comercio e Industria de esta Capital (Juan Bravo 7 y 9).

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea general ordinaria anterior.

2.º Número de socios y capital asegurado en el presente ejercicio.

3.º Relación de mutualistas que han sufrido daños por el pedrisco con expresión de los que, por exceder del cinco por ciento, perciben la indemnización correspondiente.

4.º Capital a contribuir y cuotas a recaudar.

5.º Abono de los daños indemnizables a los asociados de los 26 pueblos siniestrados en este año y que suman en total la cantidad de noventa y cinco mil novecientas veinticuatro pesetas, treinta y cinco céntimos.

6.º Abono de dietas y gastos de transporte a los vocales fiscalizadores y peritos tasadores.

7.º Proyecto de creación del seguro mutuo contra el pedrisco en el viñedo.

8.º Nombramiento o ratificación de Delegado que nos represente en la Cámara Oficial Agrícola.

9.º Ruegos y preguntas.

Segovia, 19 de Noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—La Junta directiva provincial.

IMPRENTA PROVINCIAL